

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 2016-1212

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor LUIS FELIPE VELASQUEZ MARTINEZ portador de la T.P. 166.702 del C: S. de la J, para representar los intereses de la parte ejecutante en este proceso.

Así mismo, se le reconoce personería a la doctora EDITH MARITZA QUNTERO MONTOYA portadora de la T.P. 210.115 del C: S. de la J, para representar los intereses de la parte ejecutante en este proceso.

Del escrito de excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncien sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer ello de Conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

De la respuesta al oficio # 1037 del 2 de octubre de 2018 proveniente del BVVA (fls 59/60), se pone en conocimiento de la parte ejecutante, para lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito**

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4ad0ab66ef6ca84a99b51484c2e09623165c12df7b26352a5762d84bc2fc48b

Documento generado en 02/09/2021 03:41:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (20212)

Radicado: 2016-1367

En el presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por JOSE HORTELIO MOSQUERA contra COLPENSIONES, atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, se dispone requerir a BANCOLOMBIA para que dé respuesta al oficio N° 549 del 5 de junio de 2019 y que fue recibido en esa entidad bancaria el 10 día 20 de junio de 2019.

El contenido del oficio es del siguiente tenor: “Decretar la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en la cuenta N° 65283206810 de BANCOLOMBIA. La medida se limitará hasta por la suma de \$1'358.891.00, suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones reclamadas.

Se requiere a la parte ejecutante, solicite cita virtual para retirar el citado oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

601e3d962031dc13b556dd629d8ec449ffe9843ec9a4c4a74b1861ceeb0714

Documento generado en 02/09/2021 03:41:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO

DEMANDANTE. JULIAN ANDRES ARROYAVE BERRIO

DEMANDADO: CONINSA RAMON H. S.A. Y CONCONCRETO S.A.

RADICADO: 2017-0856

Dentro del proceso de la referencia, no se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante, de señalar audiencia de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, toda vez que en actuación del 27 de septiembre de 2018 se vinculó a la sociedad CONSTRUCTORA & COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. en su calidad de Litis consorcio necesario por pasiva y a la fecha no ha sido posible notificar el auto citado.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que impulse el trámite procesal siguiente, y se requiere a esta parte para que realice el trámite de notificación vía electrónica a la sociedad CONSTRUCTORA & COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. en los términos del Decreto 806 de 2020, enviando copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc3e129e126927ff2d6bebad80f9e49c8564f3af2ea26cf7446b414e0c
213e25**

Documento generado en 02/09/2021 03:08:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO RADICADO: 2017-1033

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por OSCAR ALBERTO VASQUEZ BEDOYA contra MINCIVIL S.A.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **CUATRO (4) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia se realizará bajo el sistema de la virtualidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dabb31237bffc581bcc6a6d2a3cc4849ffcd55030fdcd5a193f3df3a271b262a

Documento generado en 02/09/2021 02:35:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2018-0266**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **NUBIA DEL SOCORRO JIMENEZ DE SALDARRIAGA** contra el **I.C.B.F Y COLPENSIOINES**

El Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento; para que tenga lugar, se señala el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS UNA Y TREINTA (1.30 P.M) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia se realizará bajo el sistema de la virtualidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13bd0bbb2c522636dcb1f2def48418831e24b2b8a3480ea851f54801baf166b7

Documento generado en 02/09/2021 02:35:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2018-0565**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **LUIS FERNANDO CHICA BETANCUR** contra **MERCOVIL S.A.**

El Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento; para que tenga lugar, se señala el día **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia se realizará bajo el sistema de virtualidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8e884f0b432b757acc2f7a53c08f81b6553a8aaa0d5ef5f9273d7f3c08cb34**

Documento generado en 02/09/2021 02:35:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2018-0610**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **JHON BYRON QUIROZ ROJAS** contra **ADMINISTRACION DE REDES Y PROYECTOS S.A.**

El Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento; para que tenga lugar, se señala el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE (11) (DE LA MAÑANA)**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia se llevará a cabo bajo la modalidad de virtualidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d48e009f2cad2c9f2e304b3318b6e1a9812d8632ed4bb5977a643ed96d090ab1

Documento generado en 03/09/2021 11:38:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2018-0611**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **CECILIA URIBE VELEZ** contra **PROTECCION S.A.**

El Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento; para que tenga lugar, se señala el día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia se llevará a cabo bajo la modalidad de virtualidad.

Al inicio de la audiencia se llevará a cabo la contradicción del dictamen, a la audiencia citada comparecerá el medico que emitió el dictamen de la afp Protección, al igual que la doctora MARIA LIBIA RESTREPO NOREÑA, al igual que se le fijarán los honorarios a la perito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6de5b08b79ec34ee7ca61c3b3b573ca078c82e6ac4a11a4af24c0b0322c75a2

Documento generado en 02/09/2021 02:35:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2018-0748**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **LESLIE MARGARITA BONILLA contra COLPENSIONES**

El Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento; para que tenga lugar, se señala el día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia se llevará a cabo bajo la modalidad de virtualidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e175c758147390976e27a50c12a5c4f89a695b8b8131b6b3ea089345e0ce5db

Documento generado en 03/09/2021 11:38:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2018-0826**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **CRISTIAN CAMILO GOMEZ GAVIRIA** contra **MULTIENLACE S.A.S**

El Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento; para que tenga lugar, se señala el día **OCHO (8) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE (11) (DE LA MAÑANA)**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia se llevará a cabo bajo la modalidad de virtualidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e489cb2ee1a3a63872e0da33aaa26e3f91ef537892f63bffd967869d3ceb089

Documento generado en 03/09/2021 11:37:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2019-0017**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **LUIS FERNANDO CORDOBA HENAO contra EDATEL S.A. E.SP.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **OCHO (8) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la parte demandada EDATEL S.A E.S.P. se reconoce personería al doctor DANIEL FELIPE SACNHEZ MEJIA portador de la T.P. 303.282 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1acfea00e213167e7d372758588e1787cc2951bf23f4cb96dfb40c91e0341b4d

Documento generado en 03/09/2021 11:38:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2019-0021**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **GABRIEL DARIO GOEMZ VALENCIA** contra **BANCOLOMBIA S.A.**

El Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento; para que tenga lugar, se señala el día **CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE (11) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia se llevará a cabo bajo la modalidad de virtualidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ae0c0bdf86b2fab1bb4eedd59dc41ee67b9919380175d40d6e66df653c5bed

Documento generado en 03/09/2021 11:37:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO RADICADO: 2019-0022

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **IVAN DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRA**

El Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento; para que tenga lugar, se señala el día **ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007

Clausurada la audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia del artículo 80 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia. oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia se llevará a cabo bajo la modalidad de virtualidad.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0dca3f365cd5d26e22bc2c6e88e263f5009b8096f6d50a0e6af439cdadacd9e

Documento generado en 03/09/2021 11:37:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2019-0058**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **NANCY CARMARGO** contra **PROTECCION S.A.**

El Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento; para que tenga lugar, se señala el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS UNA Y TREINTA (1,30) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia se llevará a cabo bajo la modalidad de virtualidad.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4806ecde62089fd2e7fe9c8c8b8a2db4fc5cc618a723d9505f2225aab63813eb

Documento generado en 03/09/2021 11:38:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2019-0188**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **MONICA MARIA ESCOBAR FRANCO** contra **COLPENSIONES Y OTRA**

El Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento; para que tenga lugar, se señala el día **DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia se llevará a cabo bajo la modalidad de virtualidad.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ee614e018600142680cf59c1b8fdf00f82146fae38131348538334eb9d2019

Documento generado en 03/09/2021 11:37:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2019-0232**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **MARIA IRENE BETANCUR DE CARDENAS** contra **COLPENSIONES**

El Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento; para que tenga lugar, se señala el día **OCHO (8) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE (11) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia se llevará a cabo bajo la modalidad de virtualidad.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80065981e820e6bebe1845f0f9523cfa09b627b93cdbb05e2e6f57908ea54576

Documento generado en 03/09/2021 11:38:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO
RADICADO: 2019-0281

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **JUAN DE DIOS PUERTA** contra **COLPENSIONES**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a la parte demandante, según poder que anexa, se reconoce personería al doctor HERMES DE JESUS PEREZ ZAPATA portador de la T.P. 128.434 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25bc38c84a3789c341beb59255eef40a76dff5a322298877adc9afb6d7ea61f

Documento generado en 02/09/2021 02:35:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2019-0352**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **MARIA LUISA ACOSTA** contra **COLPENSIONES Y OTRAS**

El Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento; para que tenga lugar, se señala el día **DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS UNA Y TREINTA (1,30) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia se llevará a cabo bajo la modalidad de virtualidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9432602b502fe3a36b4a955f2384ebaff802cc4ff3f49848d2c1eacfa22ff6ca**

Documento generado en 03/09/2021 11:38:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2019-0491**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **ANTONIO JOSE ANGULO TORO** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

El Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento; para que tenga lugar, se señala el día **VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE (11(DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia se llevará a cabo bajo la modalidad de virtualidad.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43d679c40f64f45defc0e46a9112144bfadec33f9a5ad2d797146e07ed3067ad

Documento generado en 03/09/2021 11:37:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2019-0522**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **SINDY JOHANA PABON ORTIZ** contra **LINA MARCELA CANO VELASQUEZ**

El Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento; para que tenga lugar, se señala el día **QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE (11(DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia se llevará a cabo bajo la modalidad de virtualidad.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

328e37d3a66678d672c082cbf8ec67cd98f20d2d0bea6b2a13a59716fa85cd5c

Documento generado en 03/09/2021 11:38:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO

DEMANDANTE. FRANCISCO JAVIER GUERRA LOPEZ

DEMANDADO: EMTHELCO S.A.S Y OTRA

RADICADO: 2019-0560

Dentro del presente proceso, el despacho deja sin valor la actuación del 11 de agosto de 2021, en el sentido de que se continuará el trámite procesal solo con la entidad pública EMTHELCO S.A.S.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la parte demandante, según poder que anexa, se reconoce personería al doctor FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY portador de la T.P. 97.305 como abogado principal. En los términos de la sustitución del poder, se le reconoce personería al doctor DANIEL FELIPE SANCHEZ MEJIA portador de la T.P. 303.282 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**857cb3886830cf3275a05ae0fc69f2f3c8a8bc1d51718f397ae8ecd6ca
7f35a7**

Documento generado en 02/09/2021 02:35:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2019-0623**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **FRANK DE JESUS CANO ZAPATA** contra **COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la parte demandante, según poder que anexa, se reconoce personería a la doctora **NELLY CARTAGENA URAN** portador de la T.P. 13.001 del C.S de la J. para representar a la afp **COLPENSIONES**, se reconoce personería a la doctora **CATALINA ARIAS CORREA** portadora de la T.P. 264.785 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c605e0024c09b6a157253a790898fc495c3c3b9ab4d61450f2afa72719588f4

Documento generado en 03/09/2021 11:37:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2019-0667**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **JOSE RAMIRO BERRIO ARBELAEZ** contra **COLPENSIONES**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la parte demandada COTEXCON Y LIDERCOP, según poder que anexa, se reconoce personería a la doctora **LUISA FERNANDA ESCOBAR ACOSTA** portadora de la T.P. 127.120 del C.S de la J.

Para representar a **FABRICATO S.A.**, se le reconoce personería al doctor **JOSE DAVID CAUSIL TABARES** portador de la T.P. 321.802 del C. S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2318819298ad5b682ca6e5583288455598ce715ffb3e81ad1fa31c62d8f71466

Documento generado en 03/09/2021 11:37:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0346

Demandante: CLAUDIA MILENA VILLADA MESA
Demandado: OMAR ALONSO GIRALDO PINEDA
Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por los demandados, en relación a la demanda y anexos de constancia de envío por la parte demandante.

- Toda vez que solicita reintegro a las labores de la demandante, deberá especificar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a esta pretensión, especificando los fundamentos de hecho y de derecho.

Como una de las pretensiones de la demanda, va encaminada al reconocimiento y pago de los aportes a la seguridad social en pensiones, sírvase indicar si reclama los aportes por todo el tiempo que duró la supuesta relación laboral o si por el contrario, el demandado cancelò algunas cotizaciones, de ser afirmativo lo último, deberá expresar a cuales periodos, meses y años corresponden a estas cotizaciones canceladas, aportando la prueba sumaria de tal situación.

Deberá especificar lo hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de salarios, auxilio de transporte, aumentos salariales y reajuste de prestaciones sociales.

- Para efectos de determinar la cuantía, sírvase cuantificar el valor de cada una de las pretensiones de la demanda, indicando a qué valor asciende cada una.
- Deberá aportar el certificado de registro mercantil denominado “Los Bendecidos” y donde consta que el señor OMAR ALONSO GIRALDO PINEDA es el propietario del citado establecimiento de comercio.
- Sírvase aportar las Historias laborales de COLPENSIONES Y AFPPORVENIR S.A., donde conste las cotizaciones realizadas a la demandante.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fef1adbd12d4243896cf2747b3856620b040b13388ec4cf1ba9c1dbeb5e9cb4

Documento generado en 03/09/2021 11:28:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0383
Demandante: PAULA ANDREA CÁRDENAS LADCERDA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Proceso: ORDINARIO LABORAL

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **PAULA ANDREA CÁRDENAS LADCERDA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, “UGPP”**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Observa el Despacho que mediante Resolución 071 del 4 de febrero de 2003, la sociedad ARL DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES reconoció a las menores **TATIANA VANESSA VASQUEZ CARDENAS** y **ALEJANDRA VASQUEZ ZAPATA** en un 50% para cada una pensión de sobrevivientes. **En este sentido, el Despacho ordena vincular a este proceso a las citadas TATIANA VANESSA VASQUEZ CARDENAS y ALEJANDRA VASQUEZ ZAPATA en su calidad de LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA (ARTICULO 61 del CGP)**, toda vez que se encuentran recibiendo prestación económica en favor del señor **CARLOS FERNANDO VASQUEZ PALACIO**.

Para tal efecto, se requiere a la parte demandante, con el fin de suministrar la dirección o domicilio de las citadas **TATIANA VANESSA VASQUEZ CARDENAS y ALEJANDRA VASQUEZ ZAPATA** para realizar el trámite de notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor DAVID ALBERTO TABORDA RAMIRE portador de la T. P. 316.856 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a841f8761c12336a0588d6f0498bc062a4c670a47526be9353d4ebf205eda09

Documento generado en 03/09/2021 11:28:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-0398 Ejecutivo conexo

Teniendo en cuenta que la demanda presentada por la señora **GLORIA ROSMIRA OCHOA MONTOYA** a través de su apoderada judicial contra la **ADIMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP PORVENIR S.A** a través de su representante legal, está acorde con lo establecido en los artículos 100 Y SS del CPL en concordancia con los artículos 75, 488 y 497 del Código de Procedimiento Civil, y que la sentencia, se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor por la señora **GLORIA ROSMIRA OCHOA MONTOYA** a través de su apoderada judicial contra la **ADIMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP PORVENIR S.A**, por la sumas:

Por la suma de OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M.L (\$ 8'378.910) por concepto de COSTAS PROCESALES fijadas en el proceso ordinario rituado entre las mismas partes.

TERCERO: Intereses legales causados desde el 26 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación..

CUARTO: Costas del ejecutivo

QUINTO: Previo a decretar las medidas de embargo solicitadas se requiere a la parte ejecutante para que denuncie los números de las cuentas a embargar.

SEXTO: El presente auto se notificará a la demanda vía correo electrónico, a quien se le concede el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 509 del C.P.C y 145 del CPL).

SEPTIMO: Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería a la abogada PAULA CRISTINA ZAPATA CORREA con T.P. 73.642 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dc3ac6629fe861cf6bcdcf1092dc26b66dc2774d21933ceeb887936aedc26f

Documento generado en 03/09/2021 11:28:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**